

Granada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00106-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA OSORIO OSPINA
DEMANDADO: SHOLANYER MAYHERLY DHAYANA
SERRATO OSPINA

Téngase por no contestada la demanda.

En vista de que se encuentra trabaja la litis, se fija la hora de las 8:00 a.m. del día 7 de septiembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En el día de hoy se crea el link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en el día señalado, a través del sistema Microsoft teams, en el siguiente link: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YTQzODg2NWltYjcwMi00NjkzLTgyYjltZWJiZTI4MGE2Njly%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, debe tenerse en cuenta los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc5b0d08f9b099cd67bedac6934011f343daa577b9a8aaf3f8b651ee77c536c**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 503133103001 2022-0015300
Proceso: Ordinario Laboral

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral que adelanta FRANCY ELENA GARCIA en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

CONSIDERACIONES

En primer lugar, resulta pertinente resaltar que la actora instauró acción contra la UGPP, en búsqueda de un derecho relacionado con el sistema de seguridad social, de allí que para determinar la competencia sea menester revisar el contenido del artículo 11 del CPTSS, modificado por el 8° de la Ley 712 de 2001, el cual prevé:

“Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Conforme a lo anterior, resulta indudable que la demandante no aportó evidencia que permita establecer con claridad el lugar donde presentó la reclamación administrativa, pues no se allegó a la demanda, y como quiera que la demandada tiene domicilio en Bogotá D.C., tal cual lo expresa el escrito inaugural en el apartado correspondiente a las notificaciones a juicio de este despacho, en virtud de lo ya expuesto y de conformidad con el artículo 11 del CPTSS antes mencionado, y en procura de la efectividad de los derechos, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados laborales del circuito judicial de Bogotá D. C., por ser los competentes por el factor territorial para conocer del asunto, acorde con lo anteriormente indicado.

Así las cosas, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento de la demanda, por carecer de competencia por el factor territorial, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias a los Juzgados laborales del circuito judicial de Bogotá D. C., por ser los competentes por el factor territorial para conocer del asunto, acorde con lo expuesto.

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c506159f42f318f37537a60dbd2ca7a3d851236aeaa0eba1961e39f5662bf2bd**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00100-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DADY JOVANA MENESES NAVARRO
DEMANDADO: CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO S.A

Téngase por contestada la demanda.

Se reconoce personería jurídica al abogado CAMILO ERNESTO REY FORERO en los términos del poder conferido.

En vista de que se encuentra trabaja la litis, se fija la hora de las 8:00 a.m. del día 6 de septiembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En el día de hoy se crea el link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en el día señalado, a través del sistema Microsoft teams, en el siguiente link: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YTQzODg2NWltYjcwMi00NjkzLTgyYjltZWJiZTI4MGE2Njly%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, debe tenerse en cuenta los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 390b6a1fd343e4054653d15314efef86a682b483b7a8db158ee73cad4150f987

Documento generado en 22/08/2022 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 503133103001 2022-00113-00

Proceso: Ordinario Laboral

Por haberse presentado de manera oportuna el recurso de apelación contra el auto del 29 de julio de 2022, por medio del cual se rechaza la demanda el despacho dispone:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo ante los magistrados de la Sala Civil, Familia, Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio (Meta) el recurso de apelación en contra del auto de fecha 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaria **REMITASE** copia del expediente via digital a la oficina judicial para que se repartido entre los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ad5db49cdfbab89a1350d52884505a2f494bd9a3f30daf08b20a6067896f5**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00148-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL -UNICA
DEMANDANTE: OLIVO AVILA TORRES
DEMANDADO: EIMAR FABIAN RODRIGUEZ
CASTILLO

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T..S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:

➤ De los hechos de la demanda se observa que existieron dos relaciones laborales la primera 14 de diciembre de 2019 al 25 de marzo de 2020 y la segunda 17 de noviembre de 2020 al 16 de enero de 2022 sin embargo, en la pretensión segunda se observa que se reclama la existencia de una sola relación sin solución de continuidad, por lo que debe aclarar tal pretensión.

➤ Las pretensiones declarativas no se encuentran separadas de las condenatorias

2. Aclare la cuantía porque en el escrito de demanda indica que es de UNICA INSTANCIA y en el acápite de cuantía señala que es inferior a 30 SMLV, cuando las demandas de única instancia van hasta 20 SMLV.

3. Aclare el poder toda vez que la demanda dice que es de UNICA INSTANCIA y en el poder de PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84249daf7937b1e635929b5a84a3d2fc16c9cd695275e96ec741dd1e59db7526**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 503133103001 2022-00157

00 ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral que adelanta JESUS PACIFICO MARTINEZ VILLAMARIN en contra de FLOTA LA MACARENA.

CONSIDERACIONES

El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece la competencia territorial la cual se determina “*por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, así mismo, se tiene que en aquellos circuitos donde no haya Juez Laboral, deben conocer los Juzgados Civiles o Promiscuos del Circuito.

Que conforme a la anterior disposición normativa, y atendiendo lo manifestado por el demandante en el escrito de la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de este asunto si se tienen en cuenta que el último lugar donde prestó el servicio fue en el municipio de Vista Hermosa, por lo que se dispondrá remitir las presente diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin de los Llanos (Meta), en atención a lo dispuesto en el acuerdo N.º CSJMA 16 -734 del 8 de septiembre de 2016, por medio del cual adscribe al circuito de San Martin de los Llanos la unidad judicial entre otros municipios Vista Hermosa – Meta.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento de la demanda, por carecer de competencia por el factor territorial, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin- Meta

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f60f2e32cce50c0280e5fa187d9a9eefd1ff0b1a4cf2a0bcd0ee0e1009a4d41**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>